Coordinación de lo Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022
(TEE/PES/004/2022)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. CARMEN PINZÓN VILLANUEVA, REGIDORA DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

DENUNCIADOS: C. SELENE SOTELO MALDONADO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 443 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintitrés de mayo de dos mil veintidós,** emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

"**RAZÓN.** Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo **las nueve horas con nueve minutos del veinte de mayo de dos mil veintidós**, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva, el oficio número TEE/PLE-358/2022, signado por el Lic. Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica y remite copia certificada de la resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, recaída en el expediente TEE/PES/004/2022, compuesta de 136 (ciento treinta y seis) fojas útiles con texto en una sola de sus caras y 1 (una) foja útil con texto en una sola de sus caras correspondiente a su certificación. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintitrés de mayo de dos mil veintidós.**

Vista la razón que antecede, con fundamento en el artículo 439, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio signado por el Lic. Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica y remite copia certificada de la resolución

de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, recaída en el expediente TEE/PES/004/2022, compuesta de 136 (ciento treinta y seis) fojas útiles con texto en una sola de sus caras, y 1 (una) foja útil con texto en una sola de sus caras correspondiente a su certificación, a través del cual se resolvió lo siguiente:

> *"**PRIMERO**. Es existente la infracción atribuida a la ciudadana Presidenta de Xalpatláhuac, Selene Sotelo Maldonado, consistente en manifestaciones de Violencia Política de Género, obstrucción de facultades y retención de salarios, cometidos en contra de la Regidora Carmen Pinzón Villanueva.*
>
> ***SEGUNDO.** Se impone como sanción una multa a la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, por la cantidad de cien Unidades de Medida de Actualización equivalente a $9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) a razón de $96.22 (noventa y seis pesos con veintidós centavos) el valor de la Unidad de Medida de Actualización.*
>
> ***TERCERO.** Se impone a la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, una medida de no repetición del acto, en términos en términos de lo establecido en el fondo de la presente resolución.*
>
> ***CUARTO.** Dese vista al órgano de control interno municipal, del Ayuntamiento de Xalpatlahuac, Guerrero, para la investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*
>
> ***QUINTO**. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá **inscribir a Selene Sotelo Maldonado** en el Registro de Antecedentes de las Personas Agresoras de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género por una temporalidad de **seis meses**."*

Por tanto, se ordena agregar la sentencia de diecinueve de mayo de la presente anualidad, a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

Ahora bien, respecto a la inscripción en el Registro Local y Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, se realizará en el momento que dicha resolución cause firmeza. En virtud de lo anterior se le solicita a la Ponencia V del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que informe a esta autoridad administrativa electoral cuando sea firme la sentencia invocada, asimismo, se le solicita la liga o el enlace de la versión pública con los datos testados de la víctima, de la resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno recaída en el expediente TEE/PES/004/2022, con fundamento a lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, a fin de garantizar la secrecía y la no difusión de los datos personales de la víctima.

SEGUNDO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por oficio** a la Ponencia V del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y **por estrados** a las partes y al público en general, de conformidad con

lo establecido en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales precedentes

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase**.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las dieciséis horas del día **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste**.

IEPC GUERRERO COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

1202

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022
(TEE/PES/004/2022)

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veinticinco de mayo de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/004/2022 (TEE/PES/004/2022);** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las dieciséis horas del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral**, la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia interpuesta por la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra la mujer en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste**

IEPC GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.